



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REF. N° 1100140030862022-01270-00

Para los fines procesales pertinentes, téngase en cuenta que el Juzgado 85 Civil Municipal de Bogotá (Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple), remitió por competencia el asunto de la referencia, al declararse impedido para avocar su conocimiento, con fundamento en el artículo 140 y numeral 7° de artículo 141 del C.G.P., quien además dejó sin valor y efecto el auto, mediante el cual admitió la demanda, por lo tanto, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 144 ibídem, se

RESUELVE

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1.- Aclare el numeral primero de las pretensiones, en punto a indicar la clase de proceso verbal que pretende incoar, toda vez lo solicitado no guarda relación con el numeral segundo, pues para que se pida la restitución de un inmueble arrendado, debe existir un contrato de arrendamiento, sobre el cual, se debe solicitar **su terminación y no que se declare su existencia**, por lo tanto, se deben cumplir los requisitos señalados en el numeral 1° del artículo 384 del Código general del Proceso.

2.- En caso, que se trate de un proceso de restitución de inmueble arrendado, respecto de un contrato verbal de arrendamiento, la parte actora deberá completar el libelo demandatorio allegando documentó idóneo que acredite la confesión del arrendatario hecha por medio de interrogatorio de parte extraprocesal **o prueba**

testimonial sumaria respecto del contrato verbal de arrendamiento de vivienda urbana del inmueble ubicado en la calle 153 No. 94-51 casa 46 de esta ciudad, tal como lo señala el numeral 1º del artículo 384 del Código General del Proceso “... o la confesión de éste hecha en interrogatorio de parte extraprocetal, o prueba testimonial siquiera sumaria”, toda vez que la sola manifestación de la existencia de un contrato de arrendamiento verbal, o que se declare su existencia no está prevista para adelantar el proceso de restitución de inmueble.

3.- El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del juzgado cmp186bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERECRO: Por no ser el momento procesal oportuno, no se accede a tramitar la solicitud de entrega de dineros a la parte actora (núm. 003)

NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>003</u> de hoy <u>20 DE ENERO DE 2023</u>
La Secretaria
NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO 

AB